



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Séptima Sesión Extraordinaria
04 de abril de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

04 de abril de 2024

ACUERDO CT/07SE/025ACDO/2024

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17716/22-BIS**, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000105**.

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el oficio UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

ACUERDO CT/07SE/025ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y **en estricto cumplimiento** a lo instruido por el INAI en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 17716/22-BIS, de fecha 13 de marzo de 2024, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal, contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, al efectuar el análisis de lo solicitado, se sitúa un dato personal que es susceptible de clasificación como confidencial, siendo el siguiente:

- **Nombre de un exservidor público adscrito al CENAGAS.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, la información solicitada,



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
DEL PAÍS

contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificables por un tercero, pues al revelarse se vulneraría la información personal que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...”

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000105** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad de la persona (titular de los datos), por ende, se consideran como **confidenciales**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, el INAI a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17716/22-BIS**, determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000105**, instruyendo se proporcioné la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022 del cuatro de julio de dos mil veintidós, en el cual se deberá proteger el nombre del extrabajador adscrito a este Centro.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, proporcionando a la Unidad de Transparencia la nueva respuesta que da atención a la resolución de mérito, acompañada de la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, a más tardar a las 12:00 del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, y a su vez dar informe al INAI de su acatamiento, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia, de cuenta del presente acuerdo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/07SE/025ACDO/2024 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

